

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS
Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y tienen por objeto regular la prestación del servicio público de mercados, que se realice en los mercados, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública y edificios públicos en el Municipio de Huimilpan, Qro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ambulante: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

Ayuntamiento: Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos, con cuyos acuerdos y con apego en las disposiciones legales, se administra el Municipio.

Central de abasto: Establecimiento donde se ofrece el comercio mayorista de productos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Comercio permanente: Es el que se realiza en los locales, o espacios ubicados en el interior de los mercados municipales.

Comercio temporal: Es el que se ejerce en espacios, lugares y días previamente determinados por la autoridad municipal y que no deberá de exceder de un mes de vigencia.

Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la Vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:

- a) **Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.
- b) **Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
- c) **Comerciante ambulante rotativo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.
- d) **Comerciante popular:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

- e) **Comerciante en tianguis:** Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

Concesión: Es el acto administrativo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley.

Concesionario: Tiene este carácter aquella persona física que cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos y que en virtud de lo anterior recibió la concesión y la licencia de funcionamiento correspondiente.

Espacio semifijo en la vía pública: Lugar autorizado por el Ayuntamiento, con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Ley: A la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Licencia de funcionamiento: Es el documento expedido por la Tesorería Municipal, en la que se autoriza la explotación de un giro comercial en el Municipio, después de obtener la concesión. Esta licencia deberá renovarse cada año.

Local: Es el espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el Municipio.

Permiso: Documento de registro y autorización expedido por la Tesorería Municipal, para efectuar el comercio en la vía pública.

Puesto: Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en la Vía pública.

Mercado: el lugar que siendo propiedad municipal ó particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

Vía Pública: Todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento así como de las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.

Zona de mercados: Son las calles adyacentes a los mercados públicos y la zona comercial que circunde a los mismos.

Zona Centro: Es el área física en la Ciudad de Huimilpan, Qro., delimitada: Al Norte, por la calle 20 de Noviembre; al Sur, por la calle Morelos; al Oriente, por la calle Francisco I. Madero; al Poniente, por la calle 5 de Mayo.

ARTÍCULO 3.- No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los pasillos, accesos, recodos, intersecciones o en área de uso común, de los Mercados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos en la Vía pública y el ambulante en la Zona Centro.

ARTÍCULO 5.- Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional o religiosa, o programa cultural por promoción turística o cívica del Gobierno Municipal, Estatal o Federal; la Tesorería Municipal podrá conceder permisos para el uso de la Vía pública en la Zona Centro, los cuales tendrán una duración máxima de diez días: Cinco antes de la fecha principal y cinco posteriores, contados a partir de ésta.

Así mismo, deberán precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de funcionamiento, y en su caso, la Dependencia municipal, estatal o federal que promueve dicho evento.

En cuanto a su establecimiento, deberán respetar las esquinas o chaflanes para el paso peatonal, así como un mínimo de 1.20 metros, para el área de escarpas.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en la Vía pública, que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía;
- II. Los edificios de planteles educativos;
- III. Las casas habitación;
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
- V. Los edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Los templos religiosos;
- VII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- VIII. Los camellones de las vías públicas;
- IX. Los predios de jardines y parques públicos;
- X. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- XI. Las rampas para personas con discapacidad;
- XII. Los hospitales y clínicas públicas o privadas; y
- XIII. Las centrales o estaciones de pasajeros.

ARTÍCULO 7.- Por razones de interés público, los locatarios en los Mercados y los comerciantes temporales o semifijos en la Vía pública, para promocionar sus productos deberán evitar la contaminación auditiva.

ARTÍCULO 8.- Toda propaganda que se realice por quienes ejercen el comercio en Mercados y Vía pública, deberá ser en idioma castellano, observándose en lo conducente la Ley Federal de Protección al Consumidor. No podrá fijarse propaganda de tipo político.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes temporales que utilicen vehículos menores para expender sus productos, tales como carritos, triciclos o similares, no podrán permanecer en los lugares prohibidos por las autoridades de tránsito, ni en la zona Centro de la Ciudad de Huimilpan, Qro., excepto en los casos indicados por el Artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante, incluyendo equipo menor, para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento en la Vía pública.

ARTÍCULO 11.- Los permisos para puestos semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, pudiendo ser revocados u originar la reubicación del comerciante, en razón del interés público, la seguridad e imagen urbana, previa notificación por escrito de la Coordinación de Comercio.

ARTÍCULO 12.- Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o extinción de su plazo, o bien, por la disponibilidad de nuevos espacios generados a partir de la ampliación de los Mercados; se otorgará de conformidad con lo que este reglamento establece.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes, locatarios o personas que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas, ya sea en forma temporal o permanente, en los locales destinados para tal uso, ubicados en los Mercados o fuera de ellos; además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas.

Quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les estará prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que deberán destinar a una persona exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Huimilpan, Qro., se permite -previa autorización de la autoridad competente- la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los Mercados y Vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos o cualquier otro que por su naturaleza ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes; así mismo, se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15.- Los locatarios de Mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas en la Vía pública, que cuenten con la autorización correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta y la zona de influencia;
- II. Contar con contenedores para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad y depositarlos -al final del día- en el lugar dispuesto por las autoridades;
- III. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad; y
- IV. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 16.- Todos los concesionarios de Mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Tesorería Municipal implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.

El pago de los derechos de piso y productos de mercado, no libera de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables, ni prorroga la vigencia de las licencias o permisos cuyo plazo haya concluido.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 17.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Los Inspectores Municipales;
- V. El Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo; y
- VI. Los Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar -en cualquier tiempo- las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del Servicio Público de Mercados y comercio en la Vía pública;

- II. Conocer del procedimiento para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Mercados; y
- III. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y los Delegados y Subdelegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en Vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- II. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y los Delegados y Subdelegados Municipales, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en Vía pública;
- III. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en Mercados y Vía pública;
- IV. Determinar en coordinación con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y los Delegados y Subdelegados Municipales, la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- V. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en Vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VI. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en Mercados y Vía pública;
- VII. Integrar y remitir al Tesorero Municipal, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en Mercados y Vía pública;
- VIII. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, de las solicitudes y el ejercicio del comercio en Mercados y Vía pública; y
- IX. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Expedir órdenes de verificación ó inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Aprobar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en Mercados y en la Vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Rechazar y/o aceptar las solicitudes de apertura y modificación para el ejercicio del comercio en Mercados y Vía pública;
- IV. Realizar trámites de apertura o baja y demás modificaciones, respecto de las autorizaciones para el ejercicio del comercio en Mercados y Vía pública;
- V. Emitir constancia al solicitante, de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en Mercados y Vía pública;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento; y

- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Inspectores Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como Inspector;
- III. Cerciorarse de que el respectivo permiso o concesión esté autorizado por la autoridad competente;
- IV. Comprobar que la fecha, local, sitio, giro o ruta sea precisamente el autorizado;
- V. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en Mercados y Vía pública, para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Realizar el aseguramiento de mercancías en Mercados y Vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- VII. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en Mercados y Vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con las demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en los Mercados y lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en Vía pública; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Emitir opinión al Ayuntamiento, para la construcción de Mercados Municipales, cuando las condiciones de la circunscripción territorial así lo requieran;
- II. Emitir opinión al Secretario del Ayuntamiento, para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en Vía pública;
- III. Colaborar y coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento y demás autoridades municipales, para la organización y vigilancia del comercio en Vía pública; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 24.- La Administración de los Mercados públicos municipales así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los Mercados particulares, lo realizará la Autoridad Municipal por conducto del Coordinador de Comercio.

ARTICULO 25.- Compete al Coordinador de Comercio, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a la construcción ó reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones vigentes que sobre el particular y en materia de urbanización dicte la Autoridad competente.

ARTICULO 26.- El Coordinador de Comercio tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios, así como de su giro.

ARTICULO 27.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores del presente Capítulo, corresponde al Coordinador de Comercio:

- I. Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los Mercados públicos, así como la administración de los mismos;
- II. Vigilar el reporte de infracciones al presente reglamento y coordinar a los inspectores del ramo;
- III. Determinar de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, las zonas de mercado en el Municipio;
- IV. Requerir y acordar con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, el mantenimiento, construcción, reparación ó modificación de los Mercados propiedad del Municipio;
- V. Vigilar que los Mercados públicos en general, observan máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios y lavamanos, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes; y
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS LOCALES EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., podrá otorgar concesiones de locales para la prestación del Servicio Público de Mercados.

Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios, no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los Mercados municipales, son propiedad del Municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.

ARTÍCULO 29.- A efecto de que los particulares puedan solicitar una concesión de los locales para la prestación del Servicio Público de Mercados, además del cumplimiento de las bases legales, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. Indicar el horario y giro que se pretende ejercer;
- III. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Tesorería Municipal, que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, o en su caso que no forme parte del padrón vigente de comerciantes temporales;
- IV. Sujetarse al estudio socioeconómico que al efecto realice la autoridad municipal;

- V. Manifestar bajo Protesta de decir verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas;
- VI. Exhibir comprobante de domicilio; y
- VII. Exhibir identificación oficial, pudiendo ser la Credencial de Elector con fotografía, el Pasaporte ó la Licencia para conducir.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cuidar -en todo momento- la higiene, así como el mantenimiento y la conservación del bien inmueble concesionado;
- III. Realizar la actividad comercial que conforme al giro autorizado, le permita;
- IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar o dar en garantía el local concesionado, por ser éste un bien público;
- V. Presentar aviso escrito ante el Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, cuando existan motivos justificados para no realizar la actividad comercial, o cualquier otro servicio, con la regularidad establecida en el Título de la concesión; situación que no podrá exceder de tres meses;
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local en los Mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular;
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión:

- I. Las previstas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas;
- III. Cambiar de giro comercial sin previa autorización;
- IV. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión;
- V. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local;
- VI. Comprometer el local como garantía real;
- VII. No prestar el servicio conforme al giro comercial autorizado, por más de un mes sin causa que lo justifique;
- VIII. Mantener cerrado el local concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique;
- IX. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria;
- X. Por fallecimiento del concesionario;
- XI. Tener más de una concesión respecto de los locales para la prestación del Servicio Público de Mercados. En dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que habrá de quedarse, quedando las restantes a disposición de la Autoridad, para su convocatoria pública y posible otorgamiento.

ARTÍCULO 32.- Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso.

ARTÍCULO 33.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Solicitar el traspaso de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al cónyuge o concubina;
- II. Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Tesorería Municipal, los motivos específicos para ello. No se autorizarán cambios de giro, a menos que exista alguna causa justificada en términos del presente reglamento;
- III. El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.

CAPÍTULO V DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en la Vía pública dentro del Municipio de Huimilpan, Qro.

No se expedirá permiso para el comercio en la Vía pública, a una distancia de 100 metros de algún establecimiento con el mismo giro, así como de 200 metros a la redonda tratándose de Mercados, Plazas comerciales y Centros de abasto.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en la Vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de Representante legal ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- I. Acreditar la residencia en el Municipio de Huimilpan, Qro., de 3 años anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Acreditar la mayoría de edad o por lo menos 15 años de edad, requiriendo -en este último caso- la autorización expresa de los padres o tutores;
- III. Indicar los días, horarios, puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en la Vía pública;
- IV. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Tesorería Municipal que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- V. Sujetarse al estudio socio económico, que al efecto realice la autoridad municipal y del cual se determinará la necesidad de la actividad solicitada;
- VI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos de donde se pretenda poner el puesto; y
- VII. Las demás que determine el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 36.- La autoridad municipal podrá negar los permisos para el ejercicio del comercio en la Vía pública, por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en la Vía pública, hasta la autorización de la solicitud y el pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 37.- La actividad de comercio en la Vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, las cuales podrán aumentarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en la Vía pública, no podrán exceder -en ningún caso- de tres metros de frente por dos metros de fondo.

ARTÍCULO 38.- Los comerciantes en la Vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los comerciantes en Vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la Vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el permiso que expida al efecto la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio en la Vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con la Ley en la materia; y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en Vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- IV. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- V. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- VI. Exponer bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- VII. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial; y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

I.- Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundado y motivado, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento; y

II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal de la coordinación de comercio podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente.

Si a juicio del Inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

ARTICULO 42.- Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de 24 horas si son bienes perecederos y de 30 días si son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

ARTÍCULO 43.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, deberán presentar solicitud por escrito, ante la Tesorería Municipal, debiendo acompañarla de los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante;
- V. Título de la concesión;
- VI. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- VII. Licencia Sanitaria, en su caso; y
- VIII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En caso de no cumplir con los requisitos previamente enunciados, se les prevendrá para que en un plazo de 15 días hábiles los exhiban, caso omiso se considerarán improcedentes sus solicitudes.

ARTÍCULO 44.- Recibida ésta, el Tesorero Municipal ordenará la práctica de una visita de inspección al negocio de que se trate, con objeto de:

- I. Verificar los datos asentados en la solicitud;
- II. Determinar el ramo, giro, artículos, efectos y servicios motivo de la negociación, que proceda gravar en su caso con impuestos y/o derechos; y
- III. Si se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en los reglamentos y demás disposiciones legales, que regulan o controlan el funcionamiento de los diferentes negocios.

Con el resultado de la visita de inspección y tratando de salvaguardar en todo los intereses de la sociedad, se concederá o negará el otorgamiento de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 45.- Una vez otorgada la licencia respectiva, los solicitantes deberán empadronarse en la Tesorería Municipal y cubrir los derechos que les fije la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

ARTÍCULO 46.- Hecho lo anterior, se emitirá la constancia de la licencia municipal de funcionamiento, la cual podrá consistir en una placa metálica o un tarjetón que contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre del Municipio;
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Clave Única de Registro Poblacional CURP o Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Año en el cual se expide;
- V. Duración de la Licencia;
- VI. Número de la cuenta que le corresponde en el padrón;
- VII. Giro gravado, y en su caso, giros autorizados;
- VIII. Razón social o nombre del contribuyente;
- IX. Horario de funcionamiento; y
- X. Fecha y firma del Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los permisos que se otorguen a los interesados en ejercer el comercio en la Vía pública, contendrán los datos siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso;
- IV. Horario de venta autorizado;
- V. Giro; y
- VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

CAPÍTULO VII DE LAS VERIFICACIONES O INSPECCIONES

ARTÍCULO 48.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Las sanciones a las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación con Apercibimiento;
- II. Multa
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Clausura y/o Suspensión de Permisos.

ARTÍCULO 50.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- La autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. Las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 52.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá -dentro de los quince días siguientes- a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 53.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Las que se refieren a los artículos 7, 16, y 31, con multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. Las que se refieren a los artículos 3, 4, 8 y 13, con clausura temporal o suspensión de permiso de quince a treinta días naturales y multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Las que se refieren a los artículos 5, 6, 9, 10 y 14, con la clausura definitiva y multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- IV. Las que se refieren al artículo 40 en sus fracciones I, II, con multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente y Apercibimiento de que en caso de reincidencia se le suspenderá temporalmente el permiso hasta por un plazo que no podrá exceder de tres meses;
- V. Las que se refieren al artículo 40 fracción III, con suspensión del permiso hasta por un plazo que no podrá exceder de tres meses, y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso;
- VI. Las que se refieren al Artículo 40 fracción IV y V, con multa de 1 a 40 días de salario mínimo general vigente y retiro de la mercancía;
- VII. Las que se refieren al Artículo 40 fracción VI y VII, cancelación definitiva del permiso; y
- VIII. Las que se refieren a artículos diversos a los señalados en las fracciones anteriores, se sancionarán con multa de uno a ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 54.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta al infractor.

ARTÍCULO 55.- Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas inmutables, a quien propicie, permita o realice el comercio ambulante sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 56.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 57.- Por lo que se refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior; los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás preceptos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 18 de Abril de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
(Rúbrica)

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
(Rúbrica)

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 (P. O. No. 62)